

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C.07 de diciembre de 2.022, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2022-419**, de GUSTAVO LLANO PELÁEZ, contra COLPENSIONES y OTRA., informando que por auto del 15 de noviembre de 2022 (Arch.04), se admitió la demanda, y el apoderado del demandante allegó tramite de notificación (Arch.08), con constancia de recepción de COLPENSIONES (Archs.08 fls.03 a 04); PORVENIR S.A. contestó el 01 de diciembre de 2022 (Arch.05 fls.01 a 28), y COLPENSIONES 07 de diciembre de 2022, (Archs.06 fls.02 a 12 y Arch.07); que el término de traslado corrió del 13 de diciembre de 2022 al 17 de enero de 2023 (inhábiles 17,18, 20 de diciembre de 2022 al 10, 14 y 15 de enero de 2023), que la vinculada ANDJE no intervino y, a partir del 22 de enero de 2024, hubo cambio de Secretaria, estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de febrero del año dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante no acreditó en debida forma el trámite de la notificación a la demandada PORVENIR S.A.; no obstante, esa entidad otorgó poder especial a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. con N.I.T. 830.515.294-0 como se acredita en la E.P. N°. 1326 del 11 de mayo de 2022 (Arch.05 fls.172 a 205), y a través del Dr. NICOLÁS EDUARDO RAMOS RAMOS identificado con la C.C. 1.018.469.231 y T.P. 365.094 del C.S. de la J. abogado inscrito como se acredita en el certificado de existencia y representación de esa sociedad (Arch.05 fl.214), presentó contestación mediante escrito remitido al correo electrónico del 1° de diciembre de 2022 (Arch.05), por lo que es del caso reconocer personería judicial como apoderados principal y sustituto, en los términos del poder y sustitución aportados.

A su turno, COLPENSIONES otorgó poder general a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. mediante E.P. N° 0120 (Arch.06 fls.14 a 31), y a través de uno de sus representantes sustituyó en el Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA identificado con la C.C. 1.030.551.950 y T.P. 268.106 del C.S. de la J. (Arch.06 fl.13), por lo que es del caso reconocer personería judicial como apoderados principal y sustituto, en los términos de los poderes aportados y contestó mediante escrito remitido al correo electrónico el 02 de diciembre de 2022 (Archs.06 fls.02 a 12 y Arch.07) contestando en término.

En el caso de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO si bien no obra en el expediente el correspondiente acuse de recibido, si se establece que le fue remitida la comunicación tendiente a notificarla, sin que, dentro del término concedido, interviniese (Arch.08 fl.03). En consecuencia, se tendrá por notificada.

Así entonces, en aras de avanzar en el presente trámite y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tendrá a la demandada PORVENIR S.A. por notificada por conducta concluyente y si bien sería del caso conceder el término establecido en el artículo 91 del C.G.P., aplicable a los contenciosos del trabajo, para dar contestación a la demanda, lo cierto es que resulta claro que esa entidad pudo ejercer en debida forma

su derecho de contradicción y defensa como se constata con el escrito presentado, por lo que no se hace necesario conceder términos adicionales.

Así mismo, revisadas las contestaciones de PORVENIR S.A. (Arch.05 fls.01 a 28) y COLPENSIONES (Archs.06 fls.02 a 12 y Arch.07), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las respuestas.

En razón de ello, se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se **ADVIERTE** que, en la audiencia pública virtual deberán participar las partes, demandante y representantes de las demandadas, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en el artículo 77 ib. Se previene además que, una vez agotadas esas **etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la Plataforma Microsoft Teams, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado: jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co, los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. y al Dr. NICOLÁS EDUARDO RAMOS RAMOS, para actuar como apoderados principal y sustituto de PORVENIR S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. y al Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA, para actuar como apoderados principal y sustituto de COLPENSIONES.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada PORVENIR S.A. por conducta concluyente, según las razones expuestas en precedencia.

CUARTO: TENER POR NOTIFICADA a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA a la demanda por parte de las demandadas.

SEXTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **JUEVES VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2.024), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.).**

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de las pruebas que se decreten y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el Estado electrónico No. 018 de fecha 05/02/2024


CAROLINA FORERO ORTIZ